



# Resolución Viceministerial

**Nro. 079-2015-VMPCIC-MC**

Lima, **22 JUN. 2015**

**VISTO**, el recurso de apelación interpuesto por la señora Juana Luisa Porras Baca contra la Resolución Directoral N° 026-2015-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 29 de abril de 2015, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-2015-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 29 de abril de 2015, se impuso a la señora Juana Luisa Porras Baca sanción administrativa de multa ascendente a Treinta Unidades Impositivas Tributarias ( 30 U.I.T), por alterar de forma grave el Sitio Arqueológico Pan de Azúcar, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo con los fundamentos señalados en dicha Resolución;

Que, el 2 de junio de 2015, la señora Juana Luisa Porras Baca interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 026-2015-DGDP-VMPCIC/MC;

Que, el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnado;

Que, vencido este plazo, la señalada norma considera que el acto administrativo no discutido deviene en firme, perdiéndose el derecho a articularlo, según texto expreso del artículo 212 de la precitada Ley N° 27444;

Que, se advierte que la Resolución Directoral N° 026-2015-DGDP-VMPCIC/MC fue notificada a la administrada el 11 de mayo de 2015 y el recurso de apelación fue presentado el 2 de junio de 2015, según dato contenido en el sello de recepción que aparece en la primera hoja del recurso, por lo que, realizando el cómputo respectivo se concluye que la impugnación formulada se ha interpuesto dieciséis (16) días hábiles después de la fecha de notificación de la Resolución Directoral N° 026-2015-DGDP-VMPCIC/MC, plazo que sobrepasa a aquel legalmente establecido por el numeral 2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por tanto, se deduce que la señora Juana Luisa Porras Baca ha interpuesto indebidamente un recurso de apelación contra un acto sobre el cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, puesto que dicho acto ha quedado firme;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación deviene en improcedente por extemporáneo, quedando firme la precitada Resolución Directoral;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Juana Luisa Porras Baca contra la Resolución Directoral N° 026-2015-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 29 de abril de 2015, confirmando lo dispuesto por dicho acto administrativo, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la señora Juana Luisa Porras Baca, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

**Ministerio de Cultura**

**Juan Pablo de la Puente Brunke**  
Comisario de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales